

correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Oriol a favor de don José María de Oriol y Urquijo, por cesión de su padre, don José Luis de Oriol y Urigüen

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 3 de noviembre de 1959 por la que se manda expedir carta de sucesión en los títulos de Conde de Castrillo, con Grandeza de España; Conde de Orgaz y Conde de Sumacárcer a favor de don Gonzalo Crespi de Valldaura y Bosch Labrús.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en los títulos de Conde de Castrillo, con Grandeza de España; Conde de Orgaz y Conde de Sumacárcer a favor de don Gonzalo Crespi de Valldaura y Bosch Labrús, por fallecimiento de su padre, don Eszeban Crespi de Valldaura y Cervero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES de 26 de octubre y 3 de noviembre de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante doña Herminia Rodríguez Méndez, representada y defendida por el Letrado don José Miguel Obrador del Amo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por su propio Abogado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1957 que le denegó la rehabilitación o concesión de pensión como esposa del Oficial segundo de Oficinas Militares, separado del servicio, don Angel Huete Fernández, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por doña Herminia Rodríguez Méndez, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de marzo de 1958 que le denegó la rehabilitación o concesión de pensión como esposa del Oficial segundo de Oficinas Militares, separado del servicio, don Angel Huete Fernández, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución por haberse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Alfonso Hernández Iglesias, representada y defendida por el Letrado don Eduardo Pérez Ferrer, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de fechas 7 de octubre y 5 de diciembre de 1958, relativos a señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de julio de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alfonso Hernández Iglesias contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que hizo el señalamiento de la pensión de viudedad de la recurrente, como esposa del Alférez de Ingenieros don Fermín Repilla Fernández, y contra la de fecha cinco de diciembre de dicho año, que desestimó la reposición de la anterior, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no conformes a derecho, las que, en su virtud, anulamos a todos los efectos; y en su lugar declaramos el que asiste a la recurrente para que por el propio Consejo Supremo de Justicia Militar le sea señalada la pensión de viudedad que le corresponde, tomando como base para determinar su cuantía la pensión de retiro reguladora por el sueldo de Capitán que devengaba el causante, y, en su lugar, a la imposición de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de octubre de 1959 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional del Olivo para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el jabón durante el año 1959

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Nacional del Olivo, a través del Grupo de Fabricantes de Jabón, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan los jabones y dentífricos.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero.—Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Olivo para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los jabones de lavar, baño, tocador, afeitar y dentífricos.

Segundo.—Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 30 de septiembre de 1958 harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en